

Ayuntamiento de 30 de Oct. 3

En la villa de Calagorras a 2 dia de Octubre de mil ochocientos trece. Estando juntos en sesión de sesión ante el Sr. D. Juan Ant. Berquiel Mayo, D. Ant. Carrero Aguirre, D. Diego Guillen, D. Pedro Chutaurand, D. Josef Olvera, y D. Josef de Cuello Garcia Alcalde, y Regidores Constitucionales. Igualmente se han anunciado se vio, leyó, y acordó lo siguiente

Enmendado contra el Cabildo de San Fernando

Artículo Constitucional

Sobre abolición de Nuevas Poblaciones agregadas y estancadas

Se vio en el Ayuntamiento el Sr. Decreto de S. M. de 17 de Mayo de 1808, que a él dirige el Sr. Intendente Gen. de esta Real Audiencia en fecha veintey nueve de Agosto de este año, en el que se prohibe la habilitación de las Nuevas Poblaciones agregadas y estancadas, y lo demás que contiene, y sevilla en cumplimiento de que se obsequie en lo

Artículo Constitucional

Sobre el bien de

Vista que el Ayuntamiento de Calagorras deparaba y el Sr. Jefe Superior de esta Real Audiencia mandando en ella se hagan la función de los Santos Mártires y Esclava de Novitly: se acordó que atendiendo a la imposibilidad de las maderas y qualquiera las tablas que se encuentran se entregará por este Ayuntamiento de solo se haga la función de gloria de Nuevas Poblaciones, y lo demás que contiene, y sevilla en cumplimiento de que se obsequie en lo

Y para Mayor honor de el Sr. Jefe de bienes de mil ochocientos trece, que cuando se hacen la limosna acostumbrada para el sostenimiento de el obsequio de